



Expediente: **057560347019**
Radicado: **AU-01713-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/05/2026** Hora: **16:49:47** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0473-2026 del 09 de abril de 2026**, se puso en conocimiento de Cornare, lo siguiente: *"TALA DE ÁRBOLES SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, INGRESARON A UN PREDIO SIN AUTORIZACIÓN Y CORTARON DOS ÁRBOLES"*.

Que, mediante visita de atención a la queja en mención, realizada el día 21 de abril de 2026, en el predio localizado en las coordenadas geográficas **74°50'11.70"W - 5°55'16.40"N**, identificado con el FMI: **028-25913** y el PK: **057560006000000100138000000000**, ubicado en el sector Las Delicias del corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia, donde se evidenció una tala de 5 árboles, de los cuales 2 tenían diámetros mayores a 30 cm, actividad realizada sin permiso de la Autoridad Ambiental; así mismo, pudo establecerse como presuntos responsables a los señores **JORGE ÁNGEL CARDONA RAMÍREZ**, (Sin Más Datos), **WILSON CARDONA RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); y **ALBERTO** (Sin Más Datos); de lo anteriormente descrito, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-02715-2026 del 11 de mayo de 2026**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. Observaciones:



- El día 21 de abril de 2026 se realizó visita por parte del equipo técnico de Cornare a las coordenadas $74^{\circ}50'11.70''W$ - $5^{\circ}55'16.40''N$ las cuales se encuentran dentro del predio con PK 057560006000000100138000000000 y FMI 028-25913, ubicado en la vereda La Danta del municipio de Sonsón, en atención a denuncia ambiental.

Imagen 1. Ubicación de los árboles talados dentro del predio.



- Durante el recorrido se observó el aprovechamiento de 5 árboles en las coordenadas $74^{\circ}50'11.70''W$ - $5^{\circ}55'16.40''N$, de los cuales 2 tenían diámetros mayores a 30 cm, donde se logró identificar uno como Ceiba bruja (*Hura crepitans*) (Imagen 1 y 7).
- Dentro del predio no se observaron acopios de madera. Los residuos de la tala estaban en el lugar y los árboles más grandes se encontraban sin trozar.
- No se observan fuentes hídricas cercanas al lugar donde se realizó la tala de los árboles

Imagen 2, 3 4 y 5. Tocones de los árboles aprovechados.



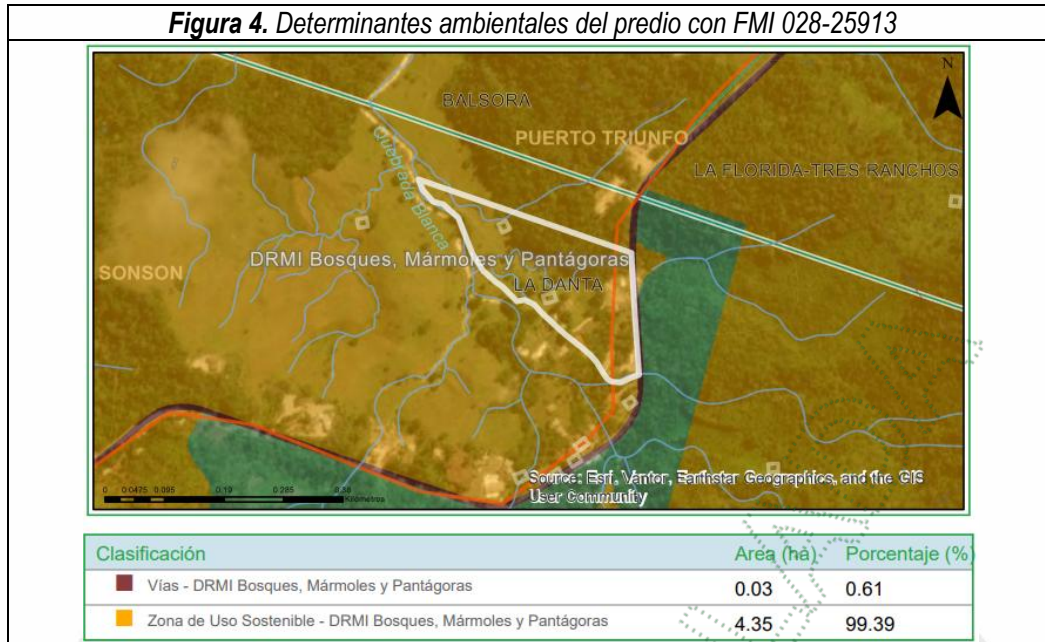
- La visita se realizó con la interesada, la cual manifiesta ser la propietaria del predio, y que los árboles fueron cortados sin su autorización por los señores Jorge Ángel Cardona Ramírez (sin más datos), Wilson Cardona Ramírez (cel: 3113226971) y Alberto (sin más datos). Se llamó al señor Wilson Cardona, con el que no fue posible la comunicación.

Imagen 6 y 7. Árboles aprovechados con DAP <30 cm



- Según zonificación ambiental, el predio con FMI 028-25913 se encuentra dentro del DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, declarada mediante Acuerdo 395 del septiembre de 2019, el cual está dentro de la Zona de Uso Sostenible con un 99,4 % del área total del predio. En la zona de Uso Sostenible se consideran las actividades relacionadas con los siguientes usos: Usos de conocimiento, Usos sostenibles y Usos de disfrute. Además de las actividades permitidas y condicionadas para la zona de preservación, de restauración, se podrán adelantar en las subzonas para el aprovechamiento sostenible y para el desarrollo las siguientes actividades: Subzona para el aprovechamiento sostenible: 1. Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos. 2. Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles. 3. Desarrollo de infraestructura de servicios públicos. 4. Desarrollo de vivienda conforme a las densidades establecidas en el Artículo Noveno del presente Acuerdo. 5. Construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura. Con una intervención del predio de hasta el 20%, garantizando el mantenimiento de las coberturas boscosas. 6. Turismo de Naturaleza, comunitario, geo-arqueológico. 7. Acciones de conservación para las cavernas. 8. Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y gestión del riesgo. 9. Aprovechamiento de plantaciones forestales. 10. Incluyendo las actividades permitidas y condicionadas en la zona de preservación y restauración. -

Figura 4. Determinantes ambientales del predio con FMI 028-25913



4. Conclusiones:

- Dentro del predio con FMI 028-25913, ubicado en la vereda La Danta del municipio de Sonsón, en las coordenadas 74°50'11.70"W - 5°55'16.40"N, se encontró la tala de 5 árboles, de los cuales 2 tenían diámetros mayores a 30 cm, donde se logró identificar uno como Ceiba bruja (*Hura crepitans*)
- Según zonificación ambiental, el predio donde se cortaron los árboles se encuentra dentro del DRMI Bosques, Mármoles y Pantágoras, declarada mediante Acuerdo 395 del septiembre de 2019, en el cual el área donde se realizó la intervención se encuentra dentro Zona de Uso Sostenible, correspondiente al 99,4 % del área total del predio.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone:

"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-02715-2026 del 11 de mayo de 2026**, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter Administrativo Ambiental Sancionatoria, con el fin de individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0473-2026 del 09 de abril de 2026**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-02715-2026 del 11 de mayo de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a los señores **JORGE ÁNGEL CARDONA RAMÍREZ**, (Sin Más Datos), **WILSON CARDONA RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); y **ALBERTO** (Sin Más Datos), por el término máximo de **SEIS (06) MESES**, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- **CONSULTAR** con el Presidente de Junta de Acción comunal del corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia, y comunidad del corregimiento; para determinar e identificar los presuntos responsables de la tala de 5 árboles, de los cuales 2 tenían diámetros

mayores a 30 cm, actividad realizada sin permiso de la Autoridad Ambiental, hechos acaecidos en el predio localizado en las coordenadas geográficas **74°50'11.70"W - 5°55'16.40"N**, identificado con el FMI: **028-25913** y el PK: **057560006000000100138000000000**, ubicado en el sector Las Delicias del corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia.

- **REALIZAR** visita técnica de control y seguimiento por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, dentro de los **SEIS (06) MESES** del término de la indagación preliminar, con el objetivo de determinar e identificar los presuntos responsables de la tala de 5 árboles, de los cuales 2 tenían diámetros mayores a 30 cm, actividad realizada sin permiso de la Autoridad Ambiental, hechos acaecidos en el predio localizado en las coordenadas geográficas **74°50'11.70"W - 5°55'16.40"N**, identificado con el FMI: **028-25913** y el PK: **057560006000000100138000000000**, ubicado en el sector Las Delicias del corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia.
- **SOLICITAR** a la señora **MARÍA ENGRACIA CARDONA GIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.010.777**; para que presente a la Corporación con destino al actual expediente de queja ambiental, información que permita identificar e individualizar a los presuntos responsables de la tala de 5 árboles, de los cuales 2 tenían diámetros mayores a 30 cm, actividad realizada sin permiso de la Autoridad Ambiental, hechos acaecidos en el predio localizado en las coordenadas geográficas **74°50'11.70"W - 5°55'16.40"N**, identificado con el FMI: **028-25913** y el PK: **057560006000000100138000000000**, ubicado en el sector Las Delicias del corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JORGE ÁNGEL CARDONA RAMÍREZ**, (Sin Más Datos), **WILSON CARDONA RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); y **ALBERTO** (Sin Más Datos), para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de tala de árboles, sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, acaecida acaecidos en el predio localizado en las coordenadas geográficas **74°50'11.70"W - 5°55'16.40"N**, identificado con el FMI: **028-25913** y el PK: **057560006000000100138000000000**, ubicado en el sector Las Delicias del corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia.
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de actividad de tala rasa de árboles; según lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.3.1. y 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Lo anterior será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la comunicación de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **JORGE ÁNGEL CARDONA RAMÍREZ**, (Sin Más


Datos), **WILSON CARDONA RAMÍREZ**, (Sin Más Datos); y **ALBERTO** (Sin Más Datos), entregándole una copia de la presente actuación, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Bosques (E)

Expediente: **SCQ-134-0473-2026**
Proceso: **Queja Ambiental**
Asunto: **Auto de Indagación Preliminar**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**
Fecha: **12/05/2026**